

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 263 -2007-GG/OSIPTEL

Lima, 09 de julio de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00014-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Perusat S.A. / Miguel Percy Montalvo Moreno.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión de fecha 12 de marzo de 2007, suscrito entre los concesionarios Perusat S.A. (en adelante "Perusat") y Miguel Percy Montalvo Moreno (en adelante "MP Montalvo"), para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Perusat con la red del servicio portador de larga distancia internacional de MP Montalvo;
- (ii) La Adenda al Contrato de Interconexión entre Perusat y MP Montalvo de fecha 27 de abril de 2007, que incorpora las observaciones emitidas por el OSIPTTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 118-2007-GG/OSIPTTEL de fecha 13 de abril de 2007;
- (iii) La Segunda Adenda al Contrato de Interconexión entre Perusat y MP Montalvo de fecha 18 de junio de 2007, que adecua los términos establecidos en la adenda mencionada en el párrafo precedente, a fin de hacerlos consistentes con las obligaciones derivadas de sus respectivos contratos de concesión; y,
- (iv) El Informe N° 112-GPR/2007, que recomienda la aprobación del acuerdo de interconexión presentado, y con la opinión favorable del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión") aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores



de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que mediante carta GG 018-2007, recibida el 15 de marzo de 2007, Perusat presentó al OSIPTEL el Contrato de Interconexión de fecha 12 de marzo de 2007, suscrito entre Perusat y MP Montalvo, para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Perusat con la red del servicio portador de larga distancia internacional de MP Montalvo, al que se hace referencia en el literal i) de la sección VISTOS;

Que mediante cartas C. 244-CC/2007 y C. 245-CC/2007 se notificó a Perusat y MP Montalvo, respectivamente, la Resolución de Gerencia General N° 118-2007-GG/OSIPTEL de fecha 13 de abril de 2007, que dispone la incorporación de observaciones al Acuerdo de Interconexión presentado mediante carta GG 018-2007;

Que mediante carta GG 034-2007, recibida el 02 de mayo de 2007, Perusat presentó al OSIPTEL la Adenda al Contrato de Interconexión entre Perusat y MP Montalvo de fecha 27 de abril de 2007, que incorpora las observaciones emitidas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 118-2007-GG/OSIPTEL, a la que se hace referencia en el literal ii) de la sección VISTOS;

Que mediante cartas C. 396-GG.GPR/2007 y C. 397-GG.GPR/2007 se solicitó a Perusat y MP Montalvo, respectivamente, modifiquen los términos establecidos en el numeral 8, cuarto y sexto párrafos, del Anexo V "Liquidación, Facturación, Pagos y Garantías" de la adenda mencionada en el párrafo precedente, a fin de hacerlos consistentes con las obligaciones derivadas de sus respectivos contratos de concesión;

Que mediante carta GG 045-2007, recibida el 21 de junio de 2007, Perusat presentó al OSIPTEL la Segunda Adenda al Contrato de Interconexión entre Perusat y MP Montalvo de fecha 18 de junio de 2007, referida en el literal iii) de la sección VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del Contrato de Interconexión, suscrito entre Perusat y MP Montalvo, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;



SE RESUELVE :

000114

000112

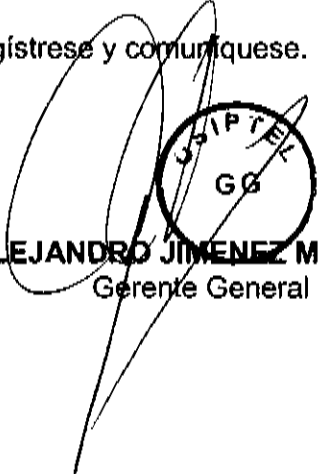
Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión de fecha 12 de marzo de 2007, suscrito entre los concesionarios Perusat S.A. y Miguel Percy Montalvo Moreno, para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Perusat S.A. con la red del servicio portador de larga distancia internacional de Miguel Percy Montalvo Moreno, y sus respectivas Adendas de fecha 27 de abril de 2007 y de fecha 18 de junio de 2007; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a los concesionarios Perusat S.A. y Miguel Percy Montalvo Moreno.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
Gerente General